

RAD: 2018-00257.
PROCESO: VERBAL.
DEMANDANTE: ARLENE DOMINGUEZ MERCADO.
DEMANDADOS: MOTORESTE AUTOS S.A.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
AGOSTO DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ARLENE DOMINGUEZ MERCADO con C.C. No. 51.614.655, a través de su apoderado, presentó demanda ejecutiva contra MOTORESTE AUTOS S.A. con NIT No. 900.171.022-1, por la suma de VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21.781.242.00) correspondientes a la condena impuesta por concepto de daño moral y daño emergente en la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, sentencia que fue apelada y que Tribunal superior de Barranquilla, Sala Civil-Familia, por auto de 15 de febrero de 2021, declaró desierto el recurso, quedando ejecutoriada la misma fecha, más UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.175.715.00) correspondientes a las costas del proceso de la referencia, las cuales fueron aprobadas por auto de 16 de junio de 2021, auto que fue recurrido, y mantenido en firme mediante providencia de fecha 22 de julio de 2021.

Procede librar la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 305 del C.G.P.-Este auto se debe notificar al ejecutado personalmente, de acuerdo a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 306 del C.G.P.; si bien se cometió la irregularidad de no dictar el auto de obediencia y cúmplase una vez llegara el expediente del tribunal, implícitamente se obedeció lo dispuesto por el Tribunal Superior, ya que se liquidaron las costas y teniendo en cuenta que el proceso llegó del tribunal el día 16 de abril de 2021, y el demandante formuló la solicitud de ejecución de sentencia el día 04 de agosto de 2021, se entiende que han transcurrido más de 30 días desde el recibido del expediente de manos del tribunal y la presentación de la demanda por lo que debe notificar personalmente al demandado.

Se observa que la sentencia, quedo debidamente ejecutoriada el 15 de febrero de 2021, por lo que sus intereses se causan desde el 16 de febrero de 2021.

Se tiene que el demandante, señala en la demanda, la dirección de correo electrónico jorgeinfante@motoreste.com.co, sin embargo la dirección registrada en el registro mercantil según el certificado de cámara de comercio obrante en el expediente es notificacionesautos@motoreste@hotmail.com.co en la cual se deberá notificar la entidad demandada.

No siendo más, este despacho, teniendo en cuenta que la misma reúne los requisitos establecidos por el artículo 422 del C. G. del P.,

R E S U E L V E

1. Ordénese a MOTORESTE AUTOS S.A. con NIT No. 900.171.022-1, que en el término de cinco (5) días pague a ARLENE DOMINGUEZ MERCADO con C.C. No. 51.614.655, las siguientes sumas de dinero: VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$21.781.242.00) correspondientes a la condena impuesta por concepto de daño moral y daño emergente en la sentencia de fecha veinte (20) de noviembre de 2020, siendo declarado desierto el recurso de apelación por auto de 15 de febrero de 2021, quedando ejecutoriada la misma fecha, más UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$1.175.715.00) correspondientes a las costas del proceso de la referencia, más los intereses legales a la tasa del 0.5% mensual, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la misma.
2. Notifíquesele en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G del P., o en el Decreto 806 de 2020 artículo 8, pero en este caso la notificación se

entenderá surtida 02 días después de cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de acuerdo a la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a8eae4b2e94ce9d531bcd3ecb5ab0b7dfde180b078fb962e2b528406b96f7f4

Documento generado en 10/08/2021 03:52:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**